

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

1987: ¡Aquí no se Rinde Nadie!

EPOCA REVOLUCIONARIA
Imprenta Nacional

Apartado Postal No. 86 — Tel. 27917

VALOR CS 250 00
Tiraje 3 000 Ejemplares

AÑO XCI

Managua, Viernes 11 de Diciembre de 1987.

No. 266

SUMARIO

	Pg.
ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Ley No. 31. — Ley de Inversiones Extranjeras	3069
Ley No. 32. — Ley que Deroga el Decreto 179	3073
MINISTERIO DEL EXTERIOR	
Cancelar Nombramientos	3074
Ascenso	3074
Aceptar Renuncia	3074
Cancelar Nombramientos	3075
Modificar Acuerdo	3075
Aceptar Renuncia	3075
Dejar sin Efecto	3075
Cancelar Nombramiento	3075
Modificar Acuerdo Ejecutivo	3076
Cancelar Nombramiento	3076
Cancelar Funciones Consulares	3076
INTURISMO	
Resolución	3076
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA	
Títulos Profesionales	3077
SECCION JUDICIAL	
Acta No. 15. — Lista Jurados de Managua	3080
Títulos Supletorios	3083
Solicitudes Reposición de Certificado a Plazo Fijo	3083
Guardadores Ad-Litem	3083
Declaratoria de Heredero	3084
Citacines a Procesados	3084

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

LEY DE INVERSIONES EXTRANJERAS

LEY No. 31

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que en su primera proclama histórica del 18 de Julio de 1979, el Gobierno de Reconstrucción Nacional, lanza al heroico pueblo de Nicaragua y a los pueblos hermanos y gobiernos democráticos del mundo, su programa de gobierno que sienta las bases de la nueva Nicaragua y de un Estado democrático, de justicia social e inicia un proceso revolucionario y nacionalista de profundas transformaciones que dará plena participación a todos los sectores del país en las estructuras políticas, en la reconstrucción nacional, en el desarrollo integral de la nación y en la transformación de la sociedad nicaragüense".

II

Que dicho programa de gobierno en sus puntos II, 2, 9, estatuye que "la inversión extranjera desempeñaría un papel estrictamente complementario del esfuerzo interno" y que el Arto. 100 de la Constitución Política dispone dentro de ese espíritu que "el Estado promulgará la Ley de Inversiones Extranjeras a fin de que contribuya al desarrollo económico-social del país, sin detrimento de la soberanía nacional".

III

Que es necesaria la inversión extranjera que dentro del nuevo orden económico internacional debe regirse por normas basadas en la equidad, la igualdad soberana, la interdependencia y el interés común,

Por Tanto:

En uso de sus facultades:

Ha Dictado

La siguiente

LEY DE INVERSIONES EXTRANJERAS**Capítulo I****DISPOSICIONES GENERALES****MATERIA**

Arto. 1.- A la presente Ley estarán sujetos la inversión extranjera directa en Nicaragua y los contratos de tecnología, de servicios, de gestión o de relaciones comerciales especiales con el extranjero vinculados con dicha inversión y que originen pagos hacia el extranjero.

La inversión extranjera deberá contribuir al desarrollo económico social del país, sin detrimento de la soberanía nacional.

CRITERIOS DE EVALUACION Y APROBACION

Arto. 2.- Para los fines de la evaluación de la inversión extranjera previamente a su ingreso, la determinación del contenido de las cláusulas del convenio de radicación y la aprobación de modificación posterior, el órgano competente conjugará entre otros, los criterios siguientes:

- a) Adecuación del capital extranjero a los objetivos de la estabilidad y el desarrollo económico;
- b) Respeto a los valores morales y culturales, y compatibilidad con el medio ambiente.
- c) Grado de aceptación de la transferencia tecnológica.

La reglamentación de esta Ley determinará los criterios técnicos y de otra índole que deberán ponderarse para la aprobación de la inversión extranjera y la suscripción del convenio de radicación y sus modificaciones.

Capítulo II**DEFINICIONES****INVERSION EXTRANJERA DIRECTA**

Arto. 3.- Para los efectos de esta Ley se considerará inversión extranjera directa al capital de riesgo proveniente del exterior consistente en:

- a) Moneda libremente convertible destinada a inversión directa, negociada en la institución correspondiente.
- b) Bienes de capital e intermedios de origen extranjero necesario para la puesta en marcha de la actividad empresarial autorizada, conforme avalúo.
- c) Reinversión de utilidades generadas por la inversión extranjera radicada en el país y en condiciones legales de ser remitidas al exterior, cuya reinversión fuere aprobada por el órgano competente.
- ch) Créditos externos cuya capitalización fuere autorizada; o que fueren subordina-

dos en condiciones convenidas y autorizadas.

- d) Otras formas que acepte el órgano competente.

Los recursos referidos deberán formar parte del capital social o de las cuentas de capital de la inversión extranjera, conforme la reglamentación de esta ley.

DEL INVERSIONISTA

Arto. 4.- Para los efectos del artículo anterior, será considerado inversionista extranjero la persona natural o jurídica propietaria de capital extranjero invertido y registrado en Nicaragua.

El capital extranjero podrá, sin perder tal carácter, asociarse al capital nacional en las condiciones, términos o modalidades de coinvertión que fueren debidamente autorizadas.

La coinvertión estatal es una asociación económica de capital extranjero con una empresa estatal nicaragüense. Las personas naturales o jurídicas nacionales residentes en el país podrán participar en la parte económica distinta a la estatal.

En cualquiera de las modalidades de coinvertión autorizadas por el órgano competente, los aportes sociales de la parte nacional serán preferentemente mayoritarios; estos aportes y las reinversiones de utilidades generadas por los mismos, no constituirán una inversión extranjera directa para los efectos del artículo 8.

Capítulo III**ORGANO COMPETENTE****COMPETENCIA**

Arto. 5.- El Ministerio de Cooperación Externa es el órgano competente y responsable de la aplicación de esta Ley; para su aplicación y ejecución cumplirá sus funciones en base a las políticas contenidas en los planes económicos nacionales.

En la ejecución de las políticas que alude el párrafo anterior, los sectores inversionistas deberán coordinarse con el Ministerio de Cooperación Externa, órgano rector de la aplicación de esta ley.

ATRIBUCIONES GENERALES

Arto. 6.- Corresponde al Ministerio de Cooperación Externa en esta materia.

- a) Coordinar la ejecución de la política del Estado respecto a la inversión extranjera en el país, y velar por su cumplimiento.
- b) Resolver las solicitudes de ingreso de inversión extranjera y de reinversión de utilidades; fijar los términos y condiciones de su admisión, autorizando su registro; y aprobar los contratos de tecno-

logía.

- c) Revocar las autorizaciones otorgadas en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por el inversionista.
- ch) Suscribir en los términos de las Resoluciones los respectivos convenios de radicación con el inversionista y el convenio con las partes de un contrato de tecnología que requiera aprobación; y velar, en coordinación con los sectores ejecutores, por el cumplimiento de los mismos.
- d) Intervenir, por medio del funcionario designado al efecto, en los procedimientos de liquidación, de quiebra o de determinación de inversiones extranjeras.
- e) Realizar los actos necesarios para asegurar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y las políticas resueltas en materia de inversiones extranjeras.
- f) Cualquier otra facultad atribuida por la Ley y su reglamento.

Capítulo IV

GARANTIAS

REGIMEN LEGAL

Arto. 7.- La inversión extranjera directa gozará de los derechos provenientes de esta Ley y estará sujeta al régimen jurídico nicaragüense.

REPATRIACION DE CAPITAL, REMISION DE UTILIDADES Y ACCESO A DIVISAS

Arto. 8.- La inversión extranjera gozará de las siguientes garantías:

- a) Repatriación total o parcial del capital registrado, menos las pérdidas netas;
- b) Remisión al exterior de las utilidades netas generadas por el capital registrado;
- c) Acceso a las divisas conforme la tasa fijada según el procedimiento previsto en el convenio de radicación.

Para su eficacia, estas garantías se concederán de conformidad con las cláusulas del convenio de radicación registrado.

REPATRIACION DE EQUIPO Y PLANTA

Arto. 9.- Con cargo a la repatriación del capital se podrá reexportar el equipo y planta introducidos al país como inversión extranjera, de conformidad con los términos de la Resolución que autorice la inversión. En esta Resolución podrá establecerse la opción de su compra preferente en el país, determinándose su precio conforme los criterios de valuación que se establezcan en la Resolución que autorice la inversión.

OTROS CONTRATOS

Arto. 10.- Los pagos a remitirse al extranje-

ro en virtud de los contratos relacionados en el Artículo 17, tendrán acceso a las divisas a la tasa fijada según el procedimiento previsto en la aprobación respectiva.

ACCESO A FINANCIAMIENTO

Arto. 11.- La inversión extranjera tendrá acceso a las fuentes de financiamiento externo dentro de los límites de endeudamiento que previamente le autorice el órgano competente.

El acceso al financiamiento interno será para el crédito a corto plazo destinado a capital de trabajo, salvo que se autorice otra modalidad.

CESE DE BENEFICIOS

Arto. 12.- Las utilidades que genere la inversión extranjera que no fueren reinvertidas con sujeción a esta Ley o que no fueren remitidas al exterior dentro del plazo estipulado en el convenio de radicación a partir de la fecha en que las divisas han sido puestas a disposición del inversionista, no gozarán de los beneficios de esta Ley.

Capítulo V

CONDICIONES DE INGRESO Y EFICACIA APROBACION Y REGISTRO

Arto. 13.- Para gozar de los beneficios de esta Ley, la inversión directa sólo se considerará ingresada al país una vez que sea aprobada por el Ministerio de Cooperación Externa y debidamente registrada en el Banco Central de Nicaragua.

PLAZO DE INGRESO

Arto. 14.- El capital extranjero deberá ingresar al país dentro del plazo señalado en la Resolución respectiva.

CONVENIO DE RADICACION

Arto. 15.- Fundamentado en la Resolución que autorice la inversión, se suscribirá con el inversionista el convenio de radicación, el cual además de incorporar los términos de la Resolución, contendrá las cláusulas necesarias para regular la inversión. En el convenio se estipulará, entre otras:

- a) El domicilio en Nicaragua, para efectos de sometimiento a la jurisdicción nacional;
- b) Designación de un apoderado con facultades de mandatario general residente en el país;
- c) Las condiciones y términos convenidos para el desarrollo del objetivo y ejecución de las operaciones a que se destina el capital;
- ch) El régimen de Dirección, Administración y Fiscalización así como el procedimiento para dirimir las cuestiones que se sus-

citen en estas materias.

MODIFICACIONES

Arto. 16.- Será necesaria autorización previa del Ministerio de Cooperación Externa, para toda modificación del objeto social, aumento de capital social, o modificación del porcentaje de participación extranjera, en su caso, inversión en empresas locales o transferencia de la titularidad de la inversión.

Para gozar de las garantías que le otorga esta ley, la autorización correspondiente deberá ser registrada.

Capítulo VI

CONTRATOS DE TECNOLOGIA, DE SERVICIOS Y OTROS APROBACION DE LOS CONTRATOS

Arto. 17.- Sin perjuicio de lo que establezcan las leyes respectivas, los contratos de tecnología, de servicios, de gestión y de cualquier otra actividad comercial asimilable vinculada a la inversión extranjera directa, que causen pagos hacia el exterior, no producirán efectos sin la previa aprobación del Ministerio de Cooperación Externa.

Lo mismo se aplicará a los contratos relativos a concesiones o licencias para uso o explotación de franquicias, patentes y marcas.
REGISTRO

Arto. 18.- Los contratos a que se refiere el artículo anterior deberán obtener la aprobación del Ministerio de Cooperación Externa, y ser registrados en el Banco Central de Nicaragua. Para su registro serán necesarios por lo menos, la información relacionada con la modalidad, condiciones y términos convenidos, valores individualizados de los elementos involucrados y plazo de vigencia.

Capítulo VII

REGIMEN FISCAL VIGENCIA LEGAL Y EXENCIONES

Arto. 19.- La inversión extranjera queda, en lo general, sujeta al régimen fiscal vigente; sin embargo, en casos calificados, podrá eximirse total o parcialmente, el pago de impuestos fiscales y aduaneros, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en los convenios internacionales ratificados por Nicaragua.

OPERACIONES ESPECIALES

Arto. 20.- En el caso de contratos u operaciones que originen pagos de la filial o subsidiaria a la matriz o entre las filiales de una misma empresa extranjera, se aplicará el siguiente régimen:

- a) Los pagos en concepto de intereses, comisiones y otros gastos imputables a créditos, y los pagos que causen los contratos o actos, relacionados en el Artículo 17, de

la presente ley, se gravarán igualmente que las utilidades declaradas y remitidas al exterior.

- b) En los casos de suministro de bienes o compras entre las mismas podrán dictarse las resoluciones conducentes a evitar prácticas que conduzcan a evadir impuesto, o a la subvaluación o sobrevaluación de tales pagos.

Podrá autorizarse la aplicación del régimen normal impositivo a estos pagos en la medida y en las condiciones que se determine.

Capítulo VIII

SISTEMA INFORMATICO PROCESAMIENTO DE LA INFORMACION

Arto. 21.- El Ministerio de Cooperación Externa recabará, recopilará y procesará la información que genera la actividad inversionista extranjera dentro del territorio nacional e internacionalmente cuando fuere pertinente. En tal virtud, organizará un sistema informático.

OBLIGACIONES Y SANCIONES

Arto. 22.- Toda empresa con participación de capital extranjero tiene la obligación de proporcionar la información que, en el cumplimiento de sus atribuciones, le solicite el Ministerio de Cooperación Externa. En caso de no ser suministrada la información dentro del término que se le fije, se le suspenderán al infractor los derechos conferidos por esta ley.

Capítulo IX

DISPOSICIONES FINALES DERECHOS DE PREFERENCIA

Arto. 23.- Las empresas y organismos nicaragüenses tendrán derecho de preferencia en el suministro de combustible, materias primas, materiales, herramientas, equipos, piezas de repuestos, accesorios, demás bienes intermedios y bienes de consumo; en transporte y seguro marítimo; seguros de daños, y para la compra de producción terminada o de los servicios objeto de una inversión extranjera en base a ofrecer precios y demás condiciones competitivas en el mercado internacional.

Asimismo, el inversionista extranjero tendrá derecho de preferencia para que las empresas nicaragüenses le compren los artículos que producen en sustitución de importaciones, según ofertas de precios y demás condiciones competitivas en el mercado internacional.

ARREGLOS DE ADECUACION

Arto. 24.- En caso de coinversiones entre inversionistas extranjeros y empresas u organismos estatales nicaragüenses, acordadas después del 19 de Julio de 1979 a esta fecha, el Ministerio de Cooperación Externa propiciará los arreglos necesarios para adecuar estas

situaciones al sistema de esta ley, respetando en todo caso, los derechos del coinversionista.

INFORMES Y REGISTROS.

Arto. 25.- Las disposiciones de esta ley relativas a informes, registros y competencia de las autoridades, son aplicables también a la inversión extranjera actualmente registrada en el país.

PRESENTACION DE CONTRATOS

Arto. 26.- Los contratos actualmente en vigor y a que se refiere el Artículo 17 de la presente Ley, deberán ser presentados para su registro dentro del plazo y en la forma que se señale en el reglamento. Transcurrido el plazo sin que sean presentados, perderán su eficacia en el país.

INVERSION EXTRANJERA REGISTRADA BAJO LEY ANTERIOR

Arto. 27.- Las inversiones extranjeras directas registradas en el país a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, continuarán rigiéndose bajo el régimen legal en que se constituyeron, y estarán sujetas a esta ley en lo que les fuere aplicable. Dichas inversiones podrán optar a los beneficios de este nuevo régimen legal en los términos y condiciones que para cada caso autorice el órgano competente, siempre que se realice por sus titulares una inversión extranjera adicional.

RECURSO DE REVISION

Arto. 28.- De las resoluciones administrativas en la aplicación de esta Ley, cabrá el recurso de revisión ante el Ministro de Cooperación Externa, conforme el procedimiento que establezca el Reglamento, todo sin perjuicio de los demás recursos que establecen las leyes de la República.

VIGENCIA

Arto. 29.- La presente Ley entrará en vigencia sesenta días después de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial, y deroga todo aquello que se le oponga.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los cuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete. "Aquí No se Rinde Nadie".

Carlos Núñez Téllez

Presidente de la Asamblea Nacional

Rafael Solís Cerda

Secretario de la Asamblea Nacional

Por tanto: Téngase como Ley de la República. - Publíquese y Ejecútase.- Managua veinte de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete. "Aquí No se Rinde Nadie".

Daniel Ortega Saavedra

Presidente de la República

LEY QUE DEROGA EL DECRETO 179

LEY No. 32

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que el desequilibrio económico del país, producto de la estrategia del imperialismo norteamericano dirigida a destruir nuestra Revolución Popular Sandinista y expresada en el bloqueo económico, de terrorismo y la guerra de agresión ha provocado el deterioro del nivel de vida de los trabajadores.

II

Que los trabajadores conscientes de los problemas económicos y dueños de este proyecto revolucionario están redoblando esfuerzos en la producción y en la eficiencia de la prestación de servicios al pueblo para lograr la derrota total de las fuerzas mercenarias y sostener la sobrevivencia económica ante la brutal agresión norteamericana.

III

Que el pago del Décimo Tercer Mes de forma completa y sin deducción alguna, es una medida dirigida a permitir a la clase obrera y demás trabajadores un alivio económico coyuntural dentro de esta crisis económica, que no dejará de existir si no derrotamos esa guerra de agresión imperialista y cerramos filas todos los trabajadores en la búsqueda de mayores niveles de producción y de eficiencia.

IV

Que el Décimo Tercer Mes como una prestación social de los trabajadores al pagarse en su totalidad, deja sin vigencia implícitamente todas las normas jurídicas en leyes y reglamentos que afectan esta prestación y que crearon y regularon el Fondo para Combatir el Desempleo.

Por tanto

En uso de sus facultades:

Ha Dictado

La siguiente:

LEY QUE DEROGA EL DECRETO 179

LEY DE CREACION DEL FONDO PARA COMBATIR EL DESEMPLEO

Arto. 1.- Se deroga el Decreto 179, Ley de Creación del Fondo para Combatir el Desempleo, publicado en La Gaceta No. 71 del 30

de Noviembre de 1979, sus reformas y cualquier disposición que se le oponga.

Arto. 2.- A los trabajadores a quienes se les haya deducido la aportación para el Fondo para Combatir el Desempleo por haber terminado la relación laboral ocurrida antes de la vigencia de la presente Ley, no se les hará reajuste alguno y, en tales casos, los empleadores entregarán las retenciones respectivas al Fisco a más tardar dentro del plazo de treinta días a partir del día en que entre en vigencia la presente ley.

Arto. 3.- Las multas que por disposición legal o reglamentaria deban enterarse en el Fondo para Combatir el Desempleo así como el remanente, ingresarán a favor del Fisco, al igual que como se dispone en el Artículo anterior, en la Dirección General de Ingresos o Administraciones de Rentas respectivas.

Arto. 4.- Para este año, el Salario Navideño se liquidará en base al salario ordinario del mes de Noviembre y de acuerdo al tiempo laborado.

Arto. 5.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete. - ¡Aquí No se Rinde Nadie!

Carlos Núñez Téllez

Presidente de la Asamblea Nacional

Rafael Solís Cerda

Secretario de la Asamblea Nacional

Por tanto: Téngase como Ley de la República. — Publíquese y Ejecútese. - Managua, veintiséis de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete. — ¡Aquí No se Rinde Nadie!

Daniel Ortega Saavedra

Presidente de la República

MINISTERIO DEL EXTERIOR

Cancelar Nombramiento

No. 246

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUA

Acuerda:

Unico: Cancelar el nombramiento de la Señora Martha Vallecillo Valdez, Agregado de la Embajada de Nicaragua en los Estados Unidos de América, efectivo a partir del 31

de Noviembre próximo.

Comuníquese: Casa de Gobierno, Managua, veintinueve de Octubre de mil novecientos ochenta y siete. — ¡AQUI NO SE RINDE NADIE! — **Daniel Ortega Saavedra**. El Ministro del Exterior, **Miguel D'Escoto Brackmann**.

Cancelar Nombramiento

No. 247

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUA

Acuerda:

Unico: Cancelar el nombramiento de la Señora Brenda Elena Green, Agregado de la Representación Permanente de Nicaragua ante la Organización de los Estados Americanos,, con sede a la ciudad de Washington, D. C., Estados Unidos de América, efectivo a partir del 31 de Noviembre de 1987.

Comuníquese: Casa de Gobierno, Managua, veintinueve de Octubre de mil novecientos ochenta y siete. — ¡AQUI NO SE RINDE NADIE! — **Daniel Ortega Saavedra**. El Ministro del Exterior, **Miguel D'Estoco Brockmann**".

Ascenso

No. 248

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUA

Acuerda:

Primero: Ascender a Consejero Cultural a la Señora Francis María Kinloch Tijerino, Agregado Cultural de la Embajada de Nicaragua en la República Dominicana.

Segundo: El presente Acuerdo surte efecto a partir del primero de Octubre en su su.

Comuníquese: Casa de Gobierno, Managua veintinueve de Octubre de mil novecientos ochenta y siete. — ¡AQUI NO SE RINDE NADIE! — **Daniel Ortega Saavedra**. El Ministro del Exterior, **Miguel D'Escoto Brockmann**.

Aceptar Renuncia

No. 251

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE
NICARAGUA

Acuerda:

Primero: Aceptar la renuncia del Señor Horacio Meléndez Uriza, Consejero de la Embajada de Nicaragua en la República Socialista Federativa de Yugoslavia, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

Segundo: El presente Acuerdo surte efecto

a partir del primero de Diciembre próximo.

Comuníquese: Casa de Gobierno, Managua, cuatro de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete. — ¡AQUI NO SE RINDE NADIE! — **Daniel Ortega Saavedra**. El Ministro del Exterior por la Ley, **Vicior Hugo Tinoco**.

Cancelar Nombramiento

No. 252

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUA

Acuerda:

Unico: Cancelar el nombramiento del Señor **Patricio Cranshaw Guerra**, Primer Secretario de la Embajada de Nicaragua en Gran Bretaña, efectivo a partir del 31 de Diciembre del corriente año.

Comuníquese: Casa de Gobierno, Managua cuatro de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete. — ¡AQUI NO SE RINDE NADIE! — **Daniel Ortega Saavedra**. El Ministro del Exterior por la Ley, **Victor Hugo Tinoco**.

Cancelar Nombramiento

No. 263

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUA

Acuerda:

Unico: Cancelar el nombramiento del Señor **Guillermo Mirancla Bengochea**, Primer Secretario de la Embajada de Nicaragua en la República Argentina, efectivo a partir del primero de Noviembre en curso.

Comuníquese: Casa de Gobierno, Managua, diez y siete de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete. — ¡AQUI NO SE RINDE NADIE! — **Daniel Ortega Saavedra**. El Ministro del Exterior, **Miguel D'Escoto Brockmann**.

MODIFICAR ACUERDO

No. 265.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUA

Acuerda:

Unico: Modificar el Acuerdo Ejecutivo Número 254 de fecha 4 de Noviembre en curso en el sentido de que el nombramiento del Señor **Marvín Mayorga Velásquez** es de Consejero de la Embajada de Nicaragua en la República de Honduras y no de Primer Secretario, efectivo a partir del primero de Diciembre próximo.

Comuníquese: Casa de Gobierno, Managua,

diez y siete de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete. ¡Aquí no se Rinde Nadie!. **Daniel Ortega Saavedra**. El Ministro del Exterior, **Miguel D'Escoto Brockmann**".

Aceptar Renuncia

"No. 266.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUA

Acuerda:

Primero: Aceptar la renuncia al Licenciado **Rodolfo Enrique Sánchez Aráuz**, Ministro Consejero de la Embajada de Nicaragua en la República Argentina, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

Segundo: El presente Acuerdo surte efecto a partir del 31 de Diciembre próximo.

Comuníquese: Casa de Gobierno, Managua, veinte de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete. ¡Aquí No se Rinde Nadie!. **Daniel Ortega Saavedra**. El Ministro del Exterior, **Miguel D'Escoto Brockmann**".

Dejar sin Efecto

"No. 271.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUA

Acuerda:

Unico: Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo número 57 de fecha 19 de Marzo de 1987 por el que se trasladaba a la Embajada de Nicaragua en la República Socialista Federativa de Yugoslavia, con su mismo cargo, a la Señora **Marlía Francisca Araica Pérez**, Primer Secretario de la Embajada de Nicaragua en Canadá.

Comuníquese: Casa de Gobierno, Managua, veintitrés de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete. ¡Aquí No se Rinde Nadie!. **Daniel Ortega Saavedra**. El Ministro del Exterior **Miguel D'Escoto Brockmann**".

CANCELAR NOMBRAMIENTO

"No. 274.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUA

Acuerda:

Unico: Cancelar el nombramiento del Señor **Irving Larrios Sánchez**, Primer Secretario de la Embajada de Nicaragua en la República de Costa Rica, efectivo a partir del 30 de Septiembre

del corriente año.

Comuníquese: Casa de Gobierno, Managua, veintisiete de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete. ¡Aquí No se Rinde Nadie!. **Daniel Ortega Saavedra**. El Ministro del Exterior, **Miguel D'Escoto Brockmann**".

Modificar Acuerdo Ejecutivo

"No. 275.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUA

Acuerda:

Unico: Modificar el Acuerdo Ejecutivo No. 226 del 7 de Octubre recién pasado en el sentido de que la renuncia del Señor **Orlando José Moncada Zapata**, del cargo de Ministro Consejero de la Representación Permanente de Nicaragua ante la Organización de los Estados Americanos es efectivo a partir del 31 de Diciembre del corriente año.

Comuníquese: Casa de Gobierno, Managua, veintisiete de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete. ¡Aquí No se Rinde Nadie!. **Daniel Ortega Saavedra**. El Ministro del Exterior, **Miguel D'Escoto Brockmann**".

CANCELAR NOMBRAMIENTO

"No. 276.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUA

Acuerda:

Unico: Cancelar el nombramiento de la Señora **Mayra Vega Linares**, Primer Secretario de la Embajada de Nicaragua en la República Federativa del Brasil, efectivo a partir del 30 de Noviembre en curso.

Comuníquese: Casa de Gobierno, Managua, veintisiete de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete. ¡Aquí No se Rinde Nadie!. **Daniel Ortega Saavedra**. El Ministro del Exterior, **Miguel D'Escoto Brockmann**".

CANCELAR FUNCIONES CONSULARES

"No. 277.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUA

Acuerda:

Unico: Cancelar las Funciones Consulares de la Embajada de Nicaragua en la República de Guatemala que venía desempeñando el Primer Secretario, Señor **René Castillo Martínez**, efectivo a partir del primero de Noviembre en

curso.

Comuníquese: Casa de Gobierno, Managua, veintisiete de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete. ¡Aquí No se Rinde Nadie!. **Daniel Ortega Saavedra**. El Ministro del Exterior, **Miguel D'Escoto Brockmann**".

INTURISMO

RESOLUCION

Reg. No. 4235 — R/F 291542 — ₡ 21,200.00

Resolución No. 001-87 Inturismo

Instituto Nicaraguense de Turismo. — Managua, veintidos de Mayo de mil novecientos ochenta y siete. — Las diez de la mañana.

Vistos: Resulta:

La solicitud presentada a este Despacho por la firma: "Hoteles Internacionales Sociedad Anónima", para que se le apruebe una inversión aproximada de Diez Mil Novecientos Sesenta y Seis Millones de Córdoba (₡ 10,966,000.000.00), destinados a la construcción de un Complejo Turístico Internacional que se denominará "MONTELIMAR" y ubicado en el lugar conocido como el Cerro, y

Considerando:

Que la solicitante acompañó los documentos exigidos por la Ley en esta clase de solicitud, y además expuso todos los pormenores y detalles del proyecto que pretende desarrollar,

Por Tanto:

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 2 del Decreto 520 de 5 Agosto de 1960 y sus reformas; Decreto No. 161 de 14 de Noviembre de 1979 y Decreto No. 982 de 23 de Febrero de 1982,

Resuelve:

Primero: Se aprueba la inversión aproximada Diez Mil Novecientos Sesenta y Seis Millones de Córdoba (₡ 10,966.000.000.00) destinados a la construcción de un Complejo Turístico Internacional a que se ha hecho referencia en el Vistos de esta Resolución.

Segundo: La anterior aprobación es sin perjuicio de que el interesado obtenga de la oficina competente del Ministerio de la Vivienda y Asentamientos Humanos, la correspondiente autorización o permiso de construcción para dicho proyecto, debiendo cumplir con los Reglamentos de Desarrollo Urbano vigentes, Código de Construcción y condiciones especiales que señala el mencionado Ministerio.

Tercero: Notifíquese a la firma "Hoteles Internacionales, S.A." la presente Resolución pa-

ra los fines de su aceptación por escrito; y una vez aceptada, publíquese por cuenta del interesado en "La Gaceta, Diario Oficial.

— **Herty Lewites Rodríguez** Ministro- Director Instituto Nicaraguense de Turismo.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE NICARAGUA

Titulos Profesionales

Reg. No. 4061 R/F 266142 \$ 7,225.00
CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 107, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua".

Por Cuanto:

La Señorita *Mercedes Ivania Ramírez Ordeñana*, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Universidad Centroamericana, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Psicología, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Rector de la Universidad *M. Fiallos O.* — El Secretario General *Eduardo Muñoz M.*

Es conforme. León, 12 de noviembre de 1982. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 4065 R/F 256325 \$ 7,225.00
CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 155, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación, que este De-

partamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua".

Por Cuanto:

Carlos Horacio Pérez Delgado, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Matemáticas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — El Rector de la Universidad *Humberto López R.* — El Secretario General *N. González R.*

Es conforme. Managua, 15 de mayo de 1987. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

Reg. No. 4066 R/F 266145 \$ 7,225.00
CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica

Que bajo número 153, página 77, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Politécnica de Nicaragua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua".

Por Cuanto:

El Señor *Luis Francisco Sarmiento Delgado*, Natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha aprobado en la Universidad Politécnica de Nicaragua, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Banca y Finanzas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y siete. — El Rector de la Universidad *O. Martínez O.* — El Secretario General

G. Rodríguez O.

Es conforme. León, 2 de septiembre de 1987. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 4067 R/F 266144 \$ 7,225.00
CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica

Que bajo número 424, página 212, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua".

Por Cuanto:

La Señorita *Francis Jeannette Silva Veltrand*, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Universidad Centroamericana, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Periodismo, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los uno días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — El Rector de la Universidad *O. Martínez O.* — El Secretario General *G. Rodríguez O.*

Es conforme. León, 7 de octubre de 1987. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 4050 R/F 243285 \$ 4,250.00
R/F 265345 \$ 2,975.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 53, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua".

Por Cuanto:

Dulio José Sandino Saavedra, ha cum-

plido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Rector de la Universidad *O. Martínez O.* — El Secretario General *G. Rodríguez O.*

Es conforme. León, 4 de septiembre de 1987. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 4051 R/F 265350 \$ 7,225.00
CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 199, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua".

Por Cuanto:

Selvia del Socorro Zamora Medal, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y siete. — El Rector de la Universidad *Humberto López R.* — El Secretario General *N. González R.*

Es conforme. Managua, 28 de agosto de 1987. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

Reg. No. 4052 R/F 265349 \$ 7,225.00
CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 333, tomo IV, del Li-

bro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”.

Por Cuanto:

Antonia de la Concepción Reyes Martínez, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Economía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y siete. — El Rector de la Universidad *Humberto López R.* — El Secretario General *N. González R.*

Es conforme. Managua, 28 de agosto de 1987. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

Reg. No. 4055 R/F 266112 \$ 7,225.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 149, tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”.

Por Cuanto:

Aura Sabina Herrera Molina, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Farmacia y Química, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos ochenta y siete. — El Rector de la Universidad *O. Martínez O.* — El Secretario General *G. Rodríguez O.*

Es conforme. León, 26 de junio de 1987. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 4056 R/F 266119 \$ 7,225.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 27, tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Físico Matemáticas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”.

Por Cuanto:

Sergio Raúl Rodríguez Flores ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Físico Matemáticas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Ingeniero Civil, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Rector de la Universidad *Humberto López R.* — El Secretario General *N. González R.*

Es conforme. Managua, 18 de septiembre de 1987. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

Reg. No. 4057 R/F 167704 \$ 4,250.00
R/F 266118 \$ 2,975.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 206, tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”.

Por Cuanto:

Amparo del Carmen Vizcaya Montalvan, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Farmacia y Química, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete, días del mes de julio de mil novecientos ochenta

y siete. — El Rector de la Universidad O. Martínez O. — El Secretario General G. Rodríguez O.

Es conforme. León, 17 de julio de 1987.

— Manuel Mayorga González, Director.

Reg. No. 4058 R/F 243709 ₡ 4,250.00
R/F 266114 ₡ 2,975.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 386, tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”.

Por Cuanto:

Juan Francisco Urbina Luna, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Biología, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los uno días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — El Rector de la Universidad O. Martínez O. — El Secretario General G. Rodríguez O.

Es conforme. León, 8 de octubre de 1987. — Manuel Mayorga González, Director.

Reg. No. 4060 R/F 266146 ₡ 7,225.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 225, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación, que este Departamento lleva a su cargo se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”.

Por Cuanto:

Armando Antonio Alvarado Zapata, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de

la Educación.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Rector de la Universidad Humberto López R. — El Secretario General N. González R.

Es conforme, Managua, 2 de septiembre de 1987. — Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

SECCION JUDICIAL

Acta No. 15.

Lista Jurados de Managua

Reg. No. 4495 — R/F 316294 — ₡ 29,750.00

En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del once de Agosto de mil novecientos ochenta y siete, el día indicado en las reformas a la Ley de Jurados para que se proceda a la elección de los mismos. Con tal fin nos hemos reunido en la Sala de Conferencias de la Alcaldía de Managua las siguientes personas: Comandante Moisés Hassan Morales, Ministro Alcalde de la Ciudad de Managua; Aldalina García García, Juez Primero Civil del Distrito de Managua; Marco Aurelio Mercado Rodríguez, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua; Vida Benavente Prieto, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua; Pedro Pablo Barberena Espinoza, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua; Rosa Argentina Morales, Juez Segundo de Distrito del Crimen; María Marta Romero, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua; Ramón Rojas Méndez, Juez Cuarto de Distrito del Crimen de Managua; Jaime Ocón Abaunza, Asesor y Ejecutivo del Ministro con la asistencia de la compañera Luz Valle Castellón, Directora General Legal de la Alcaldía de Managua. Al efecto, en base a los postulados de Ley, procedimos a la escogencia de doscientos cincuenta personas de las cuales doscientos serán jurados propietarios y cincuenta serán jurados suplentes, que fungirán para el período 1987-1988. (Partes inconducentes).

A continuación se procedió a la desinsaculación y salieron por su orden las siguientes personas como jurados propietarios:

- 1.-Bolívar Campos;
- 2.-Fraida Baca de Lugo;
- 3.-Carlos Ramos Tellería;

- 4.-Guadalupe Cornejo;
- 5.-Eva Lazo Meneses;
- 6.-Sandra Cubas Trujillo;
- 7.-Iván Morales;
- 8.-Hildebrando Reyes;
- 9.-Rafael Bermúdez;
- 10.-Piedad Cuadra;
- 11.-Teresa Torrealba;
- 12.-Marcos Pérez Osorio;
- 13.-Waldo Buitrago;
- 14.-Ofelia Morales;
- 15.-Fernando Santamaría Zapata;
- 16.-Pedro Rocha Jarquín;
- 17.-Miriam Salgado;
- 18.-Frank Duarte Tapia;
- 19.-Armando Morales G.
- 20.-Francisco Díaz;
- 21.-Oscar Ramírez Acevedo;
- 22.-Eliodoro Taleno;
- 23.-Mario Zelaya Zelaya;
- 24.-Teodoro Marín;
- 25.-María Auxiliadora Luna;
- 26.-Armando Guillén;
- 27.-Cresencio Orozco;
- 28.-Jenni Barberena;
- 29.-Esperanza de Arróliga;
- 30.-Julio Martínez;
- 31.-Erasmus Manzanares;
- 32.-William Rosh Murillo;
- 33.-Luis Campos;
- 34.-Angela Lumbí de Delgado;
- 35.-Uriel Delgadillo;
- 36.-Oscar Robelo;
- 37.-Donald Sobalvarro;
- 38.-Javier Ley Lam;
- 39.-María Lourdes Tercero;
- 40.-Francisca Morales Ugarte;
- 41.-Rosario Silva;
- 42.-Isabel López;
- 43.-Alí Mendieta;
- 44.-Adolfo Miranda S.
- 45.-Olga Orozco;
- 46.-Ramón Sequeira;
- 47.-María Elsa de Suárez;
- 48.-Enrique Pérez Sandoval;
- 49.-María Jesús Somarriba Mendoza;
- 50.-Ricardo Zeledón;
- 51.-Fernando Porras;
- 52.-Julio Sánchez;
- 53.-Daniel Alvarado Ramírez;
- 54.-Gustavo Grijalva Villalta;
- 55.-Pablo Díaz;
- 56.-Gustavo Beneditt;
- 57.-Esteban Maltez;
- 58.-Sandra Cruz Mejía;
- 59.-Javier Argüello;
- 60.-Auxiliadora Meza;
- 61.-Aura Lila Pineda;
- 62.-Elena Luz Leiva;
- 63.-Concepción Cano C.;
- 64.-Manuel Pérez Loáisiga;
- 65.-Julia Hernández Aragón;
- 66.-Orlando José Salmerón;
- 67.-Josefina López;
- 68.-Armando Castillo Tamariz;
- 69.-Nardo Morales Mechano;
- 70.-María Ofelia Corea;
- 71.-Javier Eulogio Hernández Salinas;
- 72.-Margarita Romero Silva;
- 73.-Vilma Zapata;
- 74.-Alejandro Cortés;
- 75.-Rodrigo Benito Casco Marengo;
- 76.-Teodoro Guerrero Torres;
- 77.-Félix Guerrero;
- 78.-Angela Mora Ticay;
- 79.-Bertha de Urbina;
- 80.-Evert Rivas Cuadra;
- 81.-José Dolores Pérez;
- 82.-Maritza Ramírez;
- 83.-Hilda Torres;
- 84.-Jaime Real Espinales;
- 85.-Lilliam Meza Niño;
- 86.-Rosa Cerda;
- 87.-Pablo Rodríguez;
- 88.-Jorge Mendoza;
- 89.-Joaquín Gómez Torrentes;
- 90.-María Teresa Ríos;
- 91.-José Manuel Rodríguez Tovar;
- 92.-Norma Ramírez de Ortiz;
- 93.-Alejandro Gutiérrez;
- 94.-Ricardo Morales Bermúdez;
- 95.-Angela Torres Pasos;
- 96.-Luis Alberto Ortega;
- 97.-Everts Antonio Baltodano;
- 98.-Francis Alvarado Ugarte;
- 99.-Ernesto Pérez;
- 100.-Allan Tonkin;
- 101.-Mireya Morrison de Monterrey;
- 102.-Pedro Zeas Zelaya;
- 103.-José Alberto Huete;
- 104.-María Jesús Flores Ortega;
- 105.-Felipe Real Cuadra;
- 106.-Rolando Alvarado;
- 107.-Marlene Zamora;
- 108.-Zelmira de Alemán;
- 109.-Yolanda Fonseca Bejarano;
- 110.-Prudencio Matus Torrealba;
- 111.-May Morales Montis;
- 112.-Lesbia Estela Obando Fonseca;
- 113.-Gustavo Valle Shaffer;
- 114.-Adelaida Palaviccini;
- 115.-María Adela Herrera;
- 116.-Rodolfo Manuel Reyes Cruz;
- 117.-Rafael Torres Ugarte;
- 118.-Juanita Chávez;
- 119.-Teresa Cardenal de Delgadillo;
- 120.-Fernando Centeno Chong;
- 121.-Mildred Figueroa;
- 122.-Juan Antonio Sorio;
- 123.-Gerardo Reyes Quintero;
- 124.-Rubia Sarria;
- 125.-Edwin Montenegro Ramírez;
- 126.-Alejandro Saavedra Guido;
- 127.-Oscar Corea Briones;
- 128.-Danilo Martínez Sotelo;
- 129.-María del Socorro de Barreto;

130.-Gustavo Solís Gutiérrez;
 131.-Roberto Zeledón;
 132.-Mercedes Peralta;
 133.-Antonio Torres Velásquez;
 134.-Rafael Dávila;
 135.-José Barreto Argüello;
 136.-Lesbia Bravo;
 137.-Mildred Cajina;
 138.-Arcadia Ascencia;
 139.-Julio Santamaría;
 140.-Armando Delgadillo;
 141.-Rufino Rocha;
 142.-Salvador Narváez;
 143.-Roberto Araica Potosme;
 144.-Ernestina del C. Toruño;
 145.-Martha Rodríguez;
 146.-Daisy Moreno;
 147.-David Ríos;
 148.-Orlando Guido;
 149.-Miguel Canda;
 150.-Jesús Fuentes;
 151.-Julio Mejía;
 152.-Pedro Ortega;
 153.-Gustavo Ramírez;
 154.-Oscar Altamirano;
 155.-Argentina Barrios Estrada;
 156.-María Nela de Orozco;
 157.-Bayardo Lacayo Somarriba;
 158.-María Elena Rodríguez;
 159.-María de Jesús Montenegro;
 160.-Aníbal Lanuza;
 161.-Clarisa Cabrera;
 162.-Emma López de Escobar;
 163.-Maritza Moncada;
 164.-Gonzalo Calderón;
 165.-Rona'd Eddy Solís;
 166.-Maritza Espinoza Molina;
 167.-María Isabel Muñoz González;
 168.-Rodrigo Lacayo Rivas;
 169.-Rubén Núñez;
 170.-Marlene Perlas Rojas;
 171.-Dolores Pasquier;
 172.-Cándido F. Canales Ugarte;
 173.-León Aragón;
 174.-Amparo Fernández;
 175.-Esperanza Solórzano;
 176.-Ana Ulmos;
 177.-Ramón Torres Alvarado;
 178.-Carol Antonio Valverde H.
 179.-Socorro García;
 180.-Silvia Centeno;
 181.-Olga Corea;
 182.-Daisy Sánchez de Illescas;
 183.-Argelia Margarita Sandino;
 184.-Agustín Morales;
 185.-Amanda Castillo;
 186.-Rosa Cubillo;
 187.-Guillermo Betanco Sánchez;
 188.-Gloria Buitrago;
 189.-José Martínez;
 190.-Juan Manuel Dávila;
 191.-Irene Aburto de Norori;
 192.-Cony Palacios;

193.-Juanita Espinoza;
 194.-Carmen Brenes;
 195.-Henry Montano;
 196.-Martha del Carmen Mendoza;
 197.-Julia Hernández;
 198.-Juan Inocente Mendoza;
 199.-Jesús Estrada;
 200.-María Elena Moreno Castillo.

Llenados que fueron el número de doscientos jurados propietarios contemplados en nuestra Ley, se procedió a la desinsaculación de los jurados suplentes:

Se cotejó la lista de los jurados con la de los electos, quedando en la Urna para las posteriores reposiciones las siguientes Cincuenta personas:

- 1.-Alfonso Delgado;
- 2.-Melania Lindo;
- 3.-Napoleón Ríos;
- 4.-Rafael Saavedra Mendoza;
- 5.-Jorge Cisne;
- 6.-Leonel Silva Cespedes;
- 7.-Orlando Urroz;
- 8.-Luis Alfredo Gómez Fonseca;
- 9.-Hernando Estrada Saénz;
- 10.-Rubén Núñez;
- 11.-Luis García;
- 12.-Catalina Alvir López;
- 13.-Leopoldo Sánchez Acuña;
- 14.-Vania Dolores De'gado Obregón;
- 15.-Melania Ponce Jiménez;
- 16.-Mariana Fonseca Zapata;
- 17.-Luz Danelia de García;
- 18.-Uriel Molina Olliv;
- 19.-Milagros Espinoza de Sequeira;
- 20.-Domingo Humberto Solano;
- 21.-Julio Caballero;
- 22.-Mariana Orozco;
- 23.-Xiomara Rosses;
- 24.-Edmundo García;
- 25.-Pastora Galo;
- 26.-Virginia Vigli;
- 27.-Marcelino Salgado;
- 28.-Marina Montenegro Chamorro;
- 29.-Magy Láines de Rodríguez;
- 30.-José Guevara Ruíz;
- 31.-José Blandón Ruíz;
- 32.-William Caldera;
- 33.-Angel Pérez;
- 34.-Raúl Sánchez;
- 35.-Miriam Ramírez;
- 36.-Genaro Valdivia Meléndez;
- 37.-Róger Velásquez Reyna;
- 38.-María Auxiliadora Lemus Ch.;
- 39.-Marvín Abarca;
- 40.-Emperatriz Carranza;
- 41.-Pedro Miguel Gutiérrez Rivas;
- 42.-Aura Isabel García de Caldera;
- 43.-Alejandro Juárez Ocón;
- 44.-Alberto Barbosa Argüello;
- 45.-Gladys Sa'azar;
- 46.-Noel Valdéz Castillo;

- 47.-Bertha Urbina;
48.-Danilo Mayorga;
49.-Antonio Velásquez;
50.-Iván Escobar Fornos.

Así terminó este Acto, y leída que fue la presente Acta, se encuentra conforme, se aprueba, se ratifica y firmamos todos. — **Moisés Hassán**. — **A. García García**. — **M. A. Mercado R.** — **Vida Benavente Prieto** — **P. P. Barberena** — **Rosa Argentina Morales** — **María Marta Romero** — **Ramón Rojas Méndez** — **Jaime Ocón A.** — **L. Valle Castellón**.

Es conforme con su original, con el que fue cotejado. — Managua, doce de Agosto de mil novecientos ochenta y siete. — **Moisés Hassán Morales**, - Ministro Alcalde. - Alcaldía de la ciudad de Managua.

Títulos Supletorios

Reg. No. 4186 — R/F 001780 — Valor ₡ 7,650.00

Olga del Carmen Cabrera Miranda, solicita supletorio inmueble situado en esta ciudad, lindando: Norte, Angel González; Sur, Avenida Rigoberto Cabezas; Este, Teresa Chávez; y Oeste, Salvador Aguilar. Juzgado Civil Distrito. Bluefields, Septiembre veintinueve de mil novecientos ochenta y siete. — **Juan José Malespín**, Secretario.

3 2

Reg. No. 3610 — R/F 304608 — Valor ₡ 7,650.00

José Antonio Corrales Salazar, solicita Supletorio urbano, Somoto, Norte, Iván Herrera; Sur, Roberto Valladárez; Este, Abraham Salazar; Oeste, Benito Matute, calle;

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, veinte Agosto mil novecientos ochentisiete. — **Reyna de Cano Sria**.

3 2

Reg. No. 3064 — R/F 117930 — Valor ₡ 7,650.00

Juana Zamora Mejía, pone en conocimiento del fisco y representante de La Alcaldía de Managua, que esta solicitando Título Supletorio de un terreno urbano "Reparto Bariloche", con un Area de doscientas noventa y siete varas cuadradas y una centésima de vara, el cual fue desmembrado de una finca de dieciséis manzanas y tiene los siguientes Linderos Particulares. Norte: Doce Metros con diez centímetros calle San Antonio de por medio, lotes doscientos cincuenta y siete y doscientos cincuentitocho, Sur, Doce metros, lotes números doscientos ochentituno, Este, Dieciséis metros con setenticinco centímetros, Avenida de Paraguay en medio, lotes doscientos noventituno y doscientos noventidos y Occidente: Dieciocho metros y treinta y cuatro centímetros, lotes doscientos sesentitres.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua, a las doce meridianas del día dieciocho de Agosto de mil novecientos ochentisiete. —

Alejandro Barberena Secretario Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua.

3 2

Solicitud de Reposición de Títulos Plazo Fijo.

Reg. No. 4291 — R/F 266122 — ₡ Valor 21,675.00

Certificado de Depósito a plazo de seis meses, Número 138/87 por el Monto de ₡ 300,000.00 (Trescientos Mil Córdobas Netos) con una Tasa de Interés del 24% cuya apertura fue el 9 de Septiembre de 1987, y su fecha de vencimiento el 8 de Marzo de 1988, y forma de pago: Al Vencimiento. El Certificado de Depósito es emitido por El Banco Nacional de Desarrollo Sucursal "Ciudad Jardín" Managua.

Dado en la ciudad de Managua, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de Octubre de mil novecientos ochenta y siete. — **Daniel Urcuyo Castrillo** Abogado y Notario Público.

3 1

Reg. No. 4063 — R/F 266159 — Valor ₡ 21,675.00

Yelba Carolina López Vidaurre, solicita reposición de Certificado a Plazo fijo de un año en contra del Banco Nacional de Desarrollo, Sucursal Centro América.

Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito. Managua, diecinueve de Octubre de mil novecientos ochentisiete. **Dra. Aidalina García García** Juez Primero Civil de Distrito de Managua. — **Armando Galo A.** Secretario.

3 1

Reg. No. 3384 — R/F 161361 — Valor ₡ 7,650.00

Vitrocrista Crimesa S.A. solicita cancelación y reposición "Certificado de Ahorro a Plazo Fijo" No. 71-1181-85, emitido Banco Nicaraguense Sucursal Jinotepe.

Interesados opónganse dentro sesenta días a partir publicación.

Dado Juzgado de Distrito Civil de Jinotepe, Septiembre siete de mil novecientos ochenta y siete. — **Carlos Mátus Pérez** Juez de Distrito Civil.

3 3

Guardadores Ad-Litem

Reg. No. 4219 — R/F 272699 — Valor ₡ 7,225.00

Concepción García Herrera, solicita nombramiento de Guardador Ad-Litem para que lo represente en juicio ordinario de divorcio y pérdida de patria Potestad.

Al señor Róger Lechado Mátus, Que se ha interpuesto en este Juzgado.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua a los veintitres días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y siete. — **Dr. Marco Aurelio Mercado Rodríguez** Juez Segundo Civil de Distrito de Managua.

1

Reg. No. 4337 — R/F 298097 — Valor ₡ 7,225.00

Nelly Poveda de Castillo, mayor de edad, casada, Agente de Viajes y de este domicilio en nombre y representación legal de los señores Rolando González Rodríguez y Marlene Castillo de González. So-

licita nombramiento de Guardador Ad-Litem a Guadalupe Aviléz de Duarte, en Juicio de Nulidad de Obligaciones, que entablará en su contra.

Interesados Opónganse.

Juzgado Primero Civil de Distrito. Managua, trece de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete. — Dra. *Aidalma García García* Juez Primero de Distrito Civil Managua. — *Elda Ortega R. Sria.*

Declaratoria de Heredero

Reg. No. 4488 — R/F 892167 \$ 7,225.00

José William González Filis, solicita declarársele heredero unico y universal, bienes, derechos y acciones dejó señor padre Héctor González Ordeñana.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, veinte Noviembre mil novecientos ochentisiete. — *Eddy Vega M., Srio.*

Citación a Procesados

No. 177

Por segunda y última vez, cito y emplazo a José Ramón Rodríguez Padilla, para que dentro del término de quince días comparezca al Local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue en su contra por el delito de Robo con Violencia, en perjuicio de Julio César Pérez Castro, bajo los apercibimientos de que la sentencia que sobre el recaíga, surta los mismos efectos como si estuviese presente.

Recuerdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y siete.

Dr. Ramón Rojas Méndez, Juez Cuarto de Distrito del Crimen, Managua, *Claudia Alvarez Castillo*, Secretaria del Juzgado 4to. Distrito del Crimen de Managua.

No. 178

Por segunda y última vez, cito y emplazo a los procesados ausentes Ronald Martínez Rodríguez y Margarito Castro Estrada, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de Distrito del Crimen a defenderse en la causa que se le sigue por ser autores del delito de Robo en perjuicio de José León Altamirano, Juan Rodas Jarquín y Federico Ronaldo Palacios Blandón, bajo los apercibimiento de dic-

tar Sentencia que en derecho corresponde, la que surtirá los mismos efectos como si estuvieran presentes. Se les recuerda a las Autoridades Civiles como Militares, la obligación que tienen de capturar a los procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en la ciudad de Jinotega, a los veintiseis días del mes de Noviembre de mil novecientos ochentisiete. — Dra. *Oneida Altamirano Pérez. M. Salinas T. Sria.* — Dra. *Oneida Altamirano P.* Juez de Distrito del Crimen de Jinotega.

179

Por primera vez cito emplazo al Procesado Santos Jiménez Pao quien de generales ignoradas y de este domicilio por el delito de Estafa, en perjuicio de Mirna del Socorro Pulido Gaitán, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio de no comparecer.

Recuerdo a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al mencionado, y a los civiles de denunciar el lugar donde se encuentra.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. — Dr. *Ramón Rojas Méndez*, Juez Tercero de Distrito del Crimen por la Ley.

No. 180

Por primera vez cito y emplazo a los procesados: Clodomiro Bermúdez Baltodano y Porfirio Antonio Hurtado Cruz, de generales ignoradas, para que comparezcan dentro del término de quince días al Juzgado del Distrito de la ciudad de Diriamba, a defenderse en la causa que se les instruye como autores del delito de abigeato en perjuicio de: Empresa Ezequiel, Gilberto Ericeño Bendaña, José Félix Flores Ramos, bajo los apercibimientos de eleva la causa a plenario, declararlos rebeldes y nombrarles abogado defensor de oficio. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de ordenar su captura y capturarlos y a los particulares de denunciar el lugar donde se encuentren.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de la ciudad de Diriamba, a las nueve de la mañana del veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. — *Ruth Valle Mendieta*, Juez de Distrito de Diriamba. - *Martha García*